



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE THE FIELD MUSEUM Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **THE FIELD MUSEUM** debidamente representado por su Vicepresidente de Ciencia y Educación, Dra. **CORINE F. VRIESENDORP**, identificada con pasaporte holandés No. NVP3K3993, con domicilio legal en 1400 South Lake Shore Dr., Chicago, IL 60605, EE.UU a quien en adelante se denominará **TFM**; y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Ing. M.Sc. KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053, a quien en adelante se denominará **"EL IIAP"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

"TFM", es una institución educativa interesada en la diversidad y las relaciones con la naturaleza y entre las culturas. Proporciona investigación basadas en la colección y el aprendizaje del mundo en el que vivimos para una mayor comprensión y apreciación del público. Sus programas de aprendizaje e investigación son inseparables y sirven a un público diverso de diferentes edades, orígenes y conocimientos.

"EL IIAP", es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, N° 26821.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Ley General del Ambiente, N° 28611.
- Ley para la conservación y Aprovechamiento Sostenible de la diversidad Biológica, N° 26839, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, N° 27308, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y normas modificatorias.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco de acuerdo con la misión y objetivos de ambas instituciones, en temas de investigación, conservación y asistencia técnica en la Amazonía Peruana, brindando soporte científico, tecnológico y de colaboración, y en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones de acuerdo a Ley.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas Partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus lineamientos de Ley y normas internas, mediante el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de Convenios Específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre las Partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de las Partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra Parte y serán de propiedad de las Partes que participan.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las Partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra Parte.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designara a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

La Gerencia General del IIAP, designara un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la Parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las Partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las Partes.

La solicitud de resolución del Convenio, no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía Adenda por acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las Partes convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos



para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

POR TFM


.....
CORINE E. VRIESENDORP
The Field Museum

Lugar: Iquitos
Fecha: 30/05/13

POR EL IIAP


.....
KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA
Presidente del IIAP

Lugar: Iquitos
Fecha: 03/06/2013

